

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4013.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Partes oficiales referentes al viaje a Andalucía de la Real Familia.

HUELVA 12, 11'30 noche.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«A las diez y media salieron SS. MM. y AA. a bordo del *Venadito*, con dirección a la Rábida, fondeando el buque frente al Monasterio. Al desembarcar (una de la tarde), fueron saludados con las salvas de artillería de 14 buques españoles y extranjeros, la nao *Santa María*, y la batería situada en la explanada de la Rábida.

Esperaban en el muelle a las Augustas Personas, el Presidente del Consejo de Ministros, una Comisión de la Sociedad Colombina, el Alcalde de Paños, numerosos vecinos de este pueblo y de Moguer. En aquel momento, la inmensa multitud que cubría la plaza y el paseo contiguo prorrumpió en calurosas aclamaciones.

La Real Familia llegó al templo, en donde fué recibida bajo palio por el Arzobispo de Sevilla, los Obispos de Badajoz y Lugo, el Clero de esta Archidiócesis, y varios Hermanos Franciscanos.

Colocáronse SS. MM. y AA. RR. en un estrado al lado derecho del presbiterio, ocupando a continuación los sitios inmediatos el Presidente del Consejo, Ministros de Estado y de Marina, y la Regia servidumbre enfrente. Ofició de Pontifical el Arzobispo de Sevilla, asistido de los demás Prelados mencionados, y durante este acto religioso ocuparon el templo el Cuerpo Diplomático, los representantes de los americanistas, la Junta del Centenario, la Sociedad Colombina, la representación de la Diputación provincial y muchas damas españolas y extranjeras.

La Reina, con la Princesa de Asturias e Infanta María Teresa, volvieron a la Rábida, marchando sin detenerse al pueblo de Palos, cuyo vecindario recibió a las Augustas Personas con expresivas muestras de entusiasmo. En el pueblo había diferentes arcos de triunfo y se veían adornadas las calles del tránsito con ramas de romero y otras plantas aromáticas.

La Reina visitó la iglesia, venerando la antiquísima imagen de la Virgen de la Rábida.

Continuaron las Augustas Personas su viaje a Moguer, donde les esperaba una espontánea ovación que les tributaron todos aquellos habitantes. S. M. y AA. fueron agasajadas con palomas y flores desde la entrada del pueblo hasta la iglesia de Santa Clara, en cuyo templo se detuvieron

a orar y a visitar los sepulcros de los fundadores.

Regresaron las Reales Personas por Palos a Huelva, llegando a las ocho de la noche, y siendo una vez más aclamadas por la multitud que las esperaba.

Mañana, a las ocho de la misma, saldrá la Familia Real en tren especial para (Sevilla.)

Cantado el *Te Deum*, se dirigió la Real Familia, entre los vítores de la multitud, a una tribuna al efecto levantada frente al monumento erigido a Colón.

Previa la venia de S. M. la Reina hizo uso de la palabra el Obispo de Lugo; recordó las glorias españolas y expresó la idea de que si Colón se levantara de su lecho de muerte, le conmoviera profundamente el grandioso espectáculo que ofrecía en aquel acto la conmemoración de su descubrimiento.

A seguida el Presidente de la Sociedad Colombina hizo un parangón entre las escenas conmovedoras de la despedida de Colón en aquellos sitios, hace cuatrocientos años, y el aspecto que ofrecía la regocijada multitud honrando hoy la memoria del Almirante y presidiendo esta grandiosa solemnidad la Reina de España.

Terminados estos discursos, pasaron SS. MM. y AA. al pie del monumento, que fué bendecido por el Arzobispo de Sevilla.

Entre las salvas de la artillería y las aclamaciones de la muchedumbre volvió la Real Familia al Monasterio, donde el Presidente del Consejo de Ministros sometió a la aprobación Regia varios decretos que S. M. se dignó firmar en el acto.

Poco después SS. MM. se dirigieron por el muelle al *Venadito*, quedando a bordo S. M. el Rey.

(Gaceta 13 Octubre.)

Núm. 605

Gobierno Civil.

Negociado 4.º—Personal.—El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Real orden comunicada, fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio acerca de sí, para evitar su extravío, podrán ser sustituidos los títulos originales que según la Real orden de 6 del actual deben acompañarse para justificar las hojas de servicios de los empleados que residen en provincias, de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación manifiesto a V. S. que, para que no tengan lugar los gastos que ocasionarían los testimonios notariales, cuando alguno de dichos empleados desee conservar los documentos, puede presentar copias literales de los mismos, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, las cuales compulsará V. S. cuidadosamente con el original, certificando de su exactitud al pie de las mismas y acompañándolas a las hojas de servicios en sustitución de aquellos.»

Lo que he dispuesto publicar en este

BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados a quienes afecte la preinserta Real orden.

Palma 17 Octubre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 604

Secretaría.—Reemplazos.—Recomiendo eficazmente a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la R. O. de 24 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.001 del día 20 de Septiembre próximo pasado, referente a la remisión dentro de la primera quincena del mes de Diciembre próximo venidero, al Sr. Jefe de la zona respectiva, las relaciones debidamente clasificadas de la revista anual reglamentaria que durante los meses de Octubre actual y Noviembre siguiente, deben pasar los reclutas que se hallan en sus casas, a tenor de lo que preceptúan las reglas 2.ª y 5.ª de la Circular publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Palma 18 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 603

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6599'50
2.º	Servicios generales.	4425
3.º	Obras obligatorias.	229'08
4.º	Cargas.	4509'65
5.º	Instrucción pública.	1591'66
6.º	Beneficencia.	1125
7.º	Corrección pública.	1125
8.º	Imprevistos.	3166'66
9.º	Nuevos establecimientos.	2091'66
10.º	Carreteras.	33090'88
11.º	Obras diversas.	33090'88
12.º	Otros gastos.	53759'09
13.º	Resultas.	
14.º	Ampliación.	
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	
16.º	Devoluciones.	
	Total.	53759'09

La presente distribución asciende a la espresada cantidad de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesetas nueve céntimos.

Palma 1.º de Octubre de 1892.—El Contador, Lino Pinillos.—10 Octubre de 1892.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 606

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Relación de las cantidades suscritas para crear un fondo permanente con destino al fomento de Colonias Escolares.

	Pesetas.
Suma anterior.	1561
D. Mariano Canals, Diputado provincial.	5
Silvano Font.	5
Lino Pinillos.	4
Juan Gelabert.	3
Juan Guasp, Arquitecto de provincia.	5
José Amengual.	2'50
Nicolás Compañy.	2
Pedro Cladera.	2
Gabriel Muntaner.	2
Pablo Coll.	2
Sebastian Quetglas.	1'50
Mateo Ramonell.	1'50
Matias Pujol.	1
Miguel Garau.	1
Rafael Riutort.	1
Eusebio Ferrer.	1
Antonio Vaquer.	1
Antonio Garau.	1
Guillermo Puig.	1
Mariano Manili.	1
Miguel Rigo.	1
Bernardo Vila.	1
Juan Luis Gomila.	1
Pedro Bordoy.	1
Eduardo Morro.	1
José Cano.	1
Siraon Porcel.	1
Vicente Mora.	2
José Labandera.	1
Jaime Moyá.	1
Antonio Henales.	1
Lorenzo Vidal.	0'50
Nicolás Jaquctot.	1
Cayetano Forteza.	0'50
Miguel Matas.	0'50
Juan Bautista Enseñat.	1
Jaime Escalas.	1
Julian Alvarez.	2'50
Miguel Aleñar.	2'50
Juan Alcover.	5
Rafael Ribas.	2'50
Juan Marqués Palou.	2'50
Bartolomé Aleñar.	2'50
Miguel Socías.	5
Luis Avila.	2
Jaime Sitjar.	5
Total.	1650'50

Palma 15 Octubre 1892.—El Vicepresidente, Alejandro Rosselló.

ALCALDIA DE PALMA

Por el presente primer y único edicto se cita, llama y emplaza á los mozos pertenecientes al alistamiento del presente año Gabriel Costa Pujol, Francisco Sanmartin Monserrat y José Brotat Rosselló para que se presenten en esta Casa Consistorial dentro el plazo de cinco días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar sus descargos en los expedientes de prófugo que se les está instruyendo.

Palma 14 Octubre 1892.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

Núm. 608

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 60, importe pesetas 156'50.—Peones 128, importe pesetas 220'04.—Arena de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 6.—Cemento, kilogramos 7600, importe pesetas 167'20.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 21'500, importe pesetas 13'52.—Triturar piedra, metros cúbicos 14, importe pesetas 18'90.—Piedra machacada, metros cúbicos, 20, importe pesetas 52'18.—Machaqueo de piedra y su transporte á pié de obra, metros cúbicos 15, importe pesetas 33'15.—Los materiales y efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana, importan ciento treinta y seis pesetas diez y seis céntimos.—Han sido presentadas además cuentas, una de sillería caliza de dos Juan Torrens y otra del remate del pedestal del depósito de la plaza de Coll de Antonio Vaquer importando las dos quinientas setenta y dos pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 29 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 75'87.—Peones 43, importe pesetas 74'74.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 18, importe pesetas 43'50.—Peones 18, importe pesetas 28'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'75.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 6'42.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 3'46.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 12, importe pesetas 33.—Peones 18, importe pesetas 31'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'429, importe pesetas 30'86.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 17'500, importe pesetas 11'01.

Habilitación de enfermería en el edificio donde está instalada la Cárcel.—Oficiales 21, importe pesetas 51.—Peones 24, importe pesetas 37'77.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'143, importe pesetas 37'28.—Losas de sillería livaña, metros cúbicos 12, importe pesetas 12.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 12, importe pesetas 54.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 43, importe pesetas 73'04.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca y losas de livaña, Antonio Ramis.—Trasporte de escombros, Onofre Garau.—Triturar piedra, piedra machacada y machaqueo de piedra y su transporte, Jaime Calafat.

Palma 3 de Octubre de 1892.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Agosto último y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó por unanimidad aprobar el padrón de la prestación personal del corriente ejercicio económico y que sean cuatro los turnos de prestación personal que deban efectuarse, que se exponga al público por ocho días á efectos de reclamación pasados los cuales deberá convocarse á la Junta Municipal para resolver las reclamaciones y aprobar definitivamente dicho padrón.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una instancia del vecino de esta villa Antonio Pons y Vidal solicitando autorización para la reedificación de la fachada de la casa de su propiedad sita en la plazuela de la Canal número 26, acordándose por unanimidad pape á la comisión respectiva.

Se acordó por unanimidad abrir la recaudación del primer trimestre de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del corriente ejercicio económico y el de los impuestos de consumos, sal, gremial y alcoholes por espacio de seis días, efectuando la cobranza los cuatro primeros días en esta villa, el día catorce en el safragáneo Alquería Blanca y el día quince en el de las Salinas.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad aprobar el dictámen de la comisión de obras por el que se propone se conceda autorización para la reedificación de la casa número 26 de la plazuela de la Canal al propietario de dicha casa y que mediante justiprecio de dos peritos uno nombrado por este Ayuntamiento y otro por el interesado le sea adjudicada la parcela que resulte de la alineación de dicha casa.

Se acordó por unanimidad adquirir varios instrumentos para el servicio benéfico-sanitario de este pueblo con destino al uso que de ellos hacen para este servicio las hermanas de la Caridad de este pueblo cuyo importe asciende á nueve pesetas diez céntimos según manifestación del vendedor y al propio tiempo satisfacer dicho importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó por unanimidad satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos á don José Ramis y Arbona la cantidad de cuarenta pesetas importe de dos comisiones hechas á Palma por cuenta de este Ayuntamiento.

Igualmente se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos al Farmacéutico de este pueblo la cantidad de quince pesetas importe de los desinfectantes suministrados para dos autopsias.

Se acordó por unanimidad se abriera el primer turno de prestación personal del corriente año, empezando por la calle de Rafalet y adyacentes bajo la dirección del Mayor al encargado.

Se dió cuenta á la Corporación de que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia había remitido á esta Alcaldía copia del plano de la Colonia San Jorge de este término que en distintas ocasiones había sido reclamada, procediendo el nombramiento de una comisión para que en vista del mismo plano y sobre el terreno proceda sin levantar mano á la formación de un padrón de vecinos exacto comprensivo de los que en realidad residan en dicha Colonia, toda vez que el formado últimamente solo fué aprobado con carácter de provisional.

Se acordó por unanimidad aprobar definitivamente el traspaso verificado con intervención de la mesa respectiva por el contratista del arbitrio Puesto de Plaza

Nadal Perelló y Vidal á favor de la vecina de esta villa Antonia Rigo y Verger.

Se acordó por unanimidad pasar atenta comunicación al Sr. Alcalde de Campos, recordándole la necesidad de que siu levantar mano se prosigan las operaciones de amojonamiento de dicho término y el de este pueblo, toda vez que tan importante servicio no puede en manera alguna quedar desatendido.

Se acordó por unanimidad recoger el retrato ya terminado del Facultativo que fué de este pueblo Doctor D. Bernardo Escalas y Vidal y satisfacer su importe de doscientas pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad eliminar de la relación de censos de este Ayuntamiento á la vecina contribuyente María Vidal y Vicens Cordella, toda vez que ha acreditado la redención del censo que prestaba á este Ayuntamiento, mediante la prestación de la carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Se acordó por unanimidad satisfacer del capítulo de imprevistos al Maestro de obras Miguel Escalas y Rosselló la cantidad de noventa y cinco pesetas importe de los trabajos, materiales y ladrillos empleados en el embalsamiento del piso de la Casa-Consistorial.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura á una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se acompaña un pliego de reparos ofrecido á la Comisión provincial en el examen de las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1890-91, y manifestando el Sr. Presidente que las cuentas rendidas por esta Alcaldía se hallan en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Secretaría y como quiera que la Diputación provincial parte de otros asientos suministrados por la Administración de Contribuciones procede que un empleado de esta oficina se traslade á la Delegación de Hacienda con el objeto de comprobar los asientos de contabilidad de este pueblo con los de aquella oficina al objeto de averiguar con toda claridad en que consisten las diferencias objeto de los expresados reparos, acondando por unanimidad designar para el desempeño de dicha comisión al Secretario D. José Ramis y Arbona.

Se acordó por unanimidad el pase de una instancia á la comisión de obras para dictámen, presentada por el vecino Bernardo Orell y Sureda para la modificación de la fachada de la casa número 12 de la plazuela de la Escuela.

Igualmente se acordó por unanimidad el pase á la espresada comisión de la instancia y plano adjunto presentada por el vecino Sebastián Barceló y Vidal para la construcción de una casa en la calle de los Huertos de esta villa.

Se dió cuenta al Ayuntamiento que desde el próximo día primero de Octubre, regirá la nueva ley del timbre en la que se introducen varias modificaciones para el uso del papel y demás efectos timbrados entre los que figuran en primer término que para las solicitudes deberá usarse el papel de una peseta y para toda clase de certificaciones el de dos pesetas, dándose por enterada la Corporación.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 11.—Se acordó por unanimidad prestar la debida aprobación al padrón de la prestación personal formado para el corriente ejercicio económico, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento y expuesto al público á efectos de reclamación sin que durante dicho período se haya presentado objeción de ninguna clase.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy de que certifico.

Santañy siete Octubre mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, José Ramis.—V.º B.º, El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Nicolas Pina á nombre de la Sociedad Cambio Mallorca, contra D. Miguel Reinés y Homar, vecino de Alaró, sobre pago de cantidad, inteses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra denominada «Son Fuster,» situada en el término de Alaró, de extensión veinte y cinco cuarteradas, plantada de olivos, algarrobal, higueral, almendros y otros árboles, con casa rústica, linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierras de D. Antonio Rosselló, por Este con las de D.ª Micaela Rosselló y otras y por Oeste con torrente llamado de S. Fuster, se halla atravesada dicha finca por un camino de un destre; justipreciada en ciento cinco mil pesetas.

Otra pieza de tierra llamada la «Sor den Ferré» del término de la misma villa de Alaró, de extensión once cuarteradas noventa y siete destres, linda por Norte con camino que conduce al predio «Sollerich,» por Sur con torrente llamado de «S. Forteza,» por Este con tierra de Miguel Coll y otros establecedores del predio «Son Fuster» y por Oeste con tierras de D. Antonio Rosselló; justipreciada en veinte y cinco mil trescientas pesetas.

Y otra pieza de tierra situada en el mismo término de Alaró, llamada «Las Cuarteradas,» de cabida de unos cinco cuarterones, lindante por Norte con tierras de Cristóbal Perelló, por Sur con arroyo, por Este con terreno de Pedro Pizá y por Oeste con tierras de D. Gaspar Reinés; justipreciada en diez mil pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Noviembre próximo á las doce de su mañana: que todo postor á excepción del ejecutante deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su intereseñcia sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese anudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador lo mismo que el estudio caso de que las fincas resulten estas afectas; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma ocho Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 611

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte días el inmueble que á continuación se expresa.

Un zaguan con entresuelos y cuatro pisos, formando once habitaciones, tres botigas y otras pertenencias accesorias, sita en esta ciudad y calle del Diezmo antes de la Cortereta d' en Mesquida, señalada con los números cinco, siete, nueve y once, lindante por la derecha entrando con botiga de D. Jaime Barceló y altos de Bernardo Marcaró, por la izquierda con casa de Margarita Ferrá y por el fondo con las de D. Andres Pons, D. José Ignacio Pi y D. Bartolomé Martorell. Posteriormente á solicitud del procurador del ejecutante se dispuso lo siguiente: queda justipreciado dicho inmueble por el maestro de obras D. José Mayol en la cantidad de veinte y nueve mil ochocientos cuarenta pesetas.

Pertenece á D. Juan Bennasar y Balles-

ter vecino de la villa de Campos, y se vende á instancia de D. Juan Buades y Siquier para con su producto reintegrarse de lo que acredita contra aquel por capital, intereses y costas, bajo las siguientes condiciones.

1.^a Los gastos del traspaso matriz inclusive serán íntegramente de cargo del comprador, como el alodio si lo hubiese.

2.^a La escritura de compraventa habrá de otorgarse precisamente en esta ciudad.

3.^a Los censos á que pueda estar afectada la finca en venta serán rebajados del precio por lo que importen capitalizando la pensión líquida al fuero del seis por ciento, si se prestan á particulares, y al tipo legal de su redención si se prestan al Estado ó á corporaciones oficiales ó sometidas á la ley de desamortización.

4.^a Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en poder del Actuario el diez por ciento del avaluo, que será devuelto luego de cerrado el remate á los que no lo obtengan á su favor.

5.^a Los títulos de propiedad del inmueble que se enajena consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador se pondrán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía para su examen con los cuales deberá conformarse el comprador sin que tenga derecho á exigir otros.

Para el remate de la mencionada finca ha sido señalado el día once del próximo Noviembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado.

Palma catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 612

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Sureda y Sancho fallecido en Artá día tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete para que dentro el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, en el expediente declaración de herederos legales del mismo, instado por D. Juan Sureda y Sancho para que se declaren herederos á los cuatro hermanos D.^a Isabel, D.^a María Antonia, D. Juan y D.^a Ana María Sureda y Sancho y á su madre D.^a María Antonia Sancho y Morey.

Dado en Manacor á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marco.

Núm. 613

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se espresarán embargadas á María Andreu y Rosselló en los autos ejecutivos, que sobre pago de pesetas, siguen contra ella, á instancia de D. Antonio Vallespir y Riera, vecino de Felanitx.

1.^a Una casa, cochera y corral sita en Felanitx Calle del Convento número 40, con un piso, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Ramon Monseñat, por izquierda con la de Juan Gomila y corral de Maria Gomila y por el fondo con corral de Micaela Rosselló y Maura, justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

2.^a Un cuarton y medio poco más ó menos ó lo que sea, de tierra viña término de Felanitx y parage llamado Son Bollau, equivalente á veinte y seis áreas, sesenta y dos centiáreas, que linda por Levante con tierra de José Andreu, al Poniente con las de Apolonia Andreu, al Sur con camino y al Norte se ignora, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día, once de Noviembre próximo á las once

de su mañana, día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Que no se ha suplido la falta de titulación de las fincas.

3.^a Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura serán de cargo del comprador.

4.^a Que no serán baja del remate el capital de los censos ni el de las demás cargas perpétuas que pesen sobre las fincas.

Dado en Manacor á once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Meneuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marco.

Núm. 614

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado promovidos por el procurador D. Gabriel Orfila en nombre de doña Dolores Carrió y Martorell, soltera, mayor de edad residente en Madrid contra don Agustín J. Carrió y Martorell ausente en ignorado paradero, y en los cuales se ha dictado la sentencia de remate que es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahón á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos juicio ejecutivo, instados por el procurador D. Juan Mesa, en nombre de D.^a Dolores Carrió y Martorell, propietaria, soltera, residente en Madrid, representada por el expresado procurador y dirigida por el Letrado D. Pascasio Nogales Izturiz, contra D. Agustín J. Carrió Martorell en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Resultando que el demandante pidió en treinta de Agosto último que se despachase ejecución contra los bienes del deudor Carrió por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas y sus intereses á razón del cinco por ciento anual y las costas fundado en la escritura pública de préstamo con hipoteca de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres autorizada por el Notario de Palma D. Antonio Mulet y Más, de la que presentó primera copia, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Resultando que despachada la ejecución en auto del día treinta y uno de Agosto se trabó embargo en el mismo día sobre la cantidad que se expresa en la diligencia, del folio trece vuelto sin hacer previo requerimiento de pago al deudor por hallarse ausente en ignorado paradero, y citado este de remate por medio de cédula que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Resultando que transcurrido el término de nueve días útiles, sin oponerse el deudor, se le acusó la rebeldía y declarado en tal estado semandaron traer los autos á la vista para sentencia con citación solo del ejecutante.

Resultando que en la sustanciación del juicio se han guardado las prescripciones legales.

Considerando que habiendo sido despachada y llevada á efecto la ejecución con arreglo á la Ley, y que no habiéndose opuesto el deudor en el término legal, procede que se mande seguir la ejecución adelante.

Vistos los artículos 1429 números 2.^o y 3.^o, 1433 y 1435 y demás concordantes de la citada Ley.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su pro-

ducto hacer pago á la ejecutante doña Dolores Carrió y Martorell de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, sus intereses y costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Rigoberto G. Blanco.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fé.—Juan Allés.

Y en providencia del día de hoy queda acordado la inserción de la presente cédula de notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que tenga efecto en cuanto al declarado rebelde, D. Agustín J. Carrió y Martorell.

Dado en Mahón á once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Allés.

Núm. 615

D. Agustín Luque y Coca, Coronel de la Zona Militar de Inca número 110, con la debida autorización del Excmo. Señor Capitan General de este distrito.

Existiendo en las oficinas de la Zona de mi mando, considerable número de licencias absolutas y certificados de soltería pertenecientes á individuos cumplidos, los cuales no obstante el tiempo transcurrido y las gestiones practicadas á fin de que los interesados se presentaran á recogerlos no lo han verificado, siendo dichos documentos necesarios á los individuos á quienes corresponden, para en todo tiempo poder hacer de ellos el uso indispensable y conservar el historial de su honrosa vida militar; historial que en no pocas ocasiones tiene que exhibirse ó acompañarse á instancias en súplica de un destino ó empleo del Estado, Provincia ó Municipio y aun hasta para alcanzar digna colocación en una casa de Comercio, industrial ó de recreo; debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, he resuelto publicar estas noticias por medio del BOLETIN de la Provincia á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos enclavados en las islas que constituyen el Archipiélago Balear, se sirvan hacerlo público por medio de un bando ó pregon á fin de que los individuos de los suyos respectivos que se espresan en la adjunta relación se presenten á la mayor brevedad en las oficinas mencionadas al objeto de recibir los documentos que dejo indicados.

Del reconocido celo de dichos Sres. Alcaldes en favor de sus administrados, confío se dignarán escitar y hasta obligar, valiéndose de su autoridad, á todos y á cada uno en particular hasta conseguir hayan obtenido la licencia absoluta que tanto les interesa y el certificado de soltería sin cuyo documento no es posible contraer matrimonio arregladamente á lo que está legislado; debiendo hacer presente á su vez, que los que por desidia, negligencia ó abandono desatiendan estas observaciones deberán atenerse á los perjuicios que ellos mismos se irroguen con la falta de no haber acudido al llamamiento.

Inca 12 de Octubre 1892.—Agustín Luque.

Núm. 616

BANCO DE MAHON

Habiendo solicitado D. Esteban Casamitjana que se expida un duplicado á su favor del depósito número 1978, de pesetas 500, constituido en este Banco con fecha 29 Agosto último, por habersele extraviado el original, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia y diarios de esta localidad, á fin de que si hay alguien que se considere con derecho á aquel documento, lo haga saber dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN.

Transcurrido dicho término sin haberse hecho reclamación alguna, se considerará nulo y sin valor ni efecto el mencionado depósito, y se expedirá para sustituirle el duplicado que se solicita.

Mahón 21 Septiembre 1892.—P. A. de la J. de G., El Secretario, José G.^a Mercadal.

Núm. 617

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES.

Incompletas de niños.

Fornells (Mercadal). . . 500

Incompletas de niñas.

Orient (Buñola). . . 275

BARCELONA.

Incompletas de niños.

Montseny. . . 500
Espuñola. . . 500
Talamanca. . . 250
Puigdalba. . . 250

Incompletas de niñas.

La Nou. . . 500

Incompletas de ambos sexos.

La Quart. . . 500
S. Julian de Serdañola. . . 500
Orsaviñá. . . 500

GERONA.

Incompletas de ambos sexos.

Las Escaulas (Boadella). . . 500
Palau de Sta. Eulalia. . . 365
Mediñá. . . 300

LÉRIDA.

Incompletas de niños.

Arseguell. . . 500
Castelló. . . 500
S. Romá de Abella. . . 500
Sarroca de Bellera. . . 500
Hostafranchs (Arañó). . . 350
Careque (Surp). . . 250

Incompletas de niñas.

Bellmunt. . . 375
Penellas. . . 375
Tudela. . . 375
Rubinat (S. Pere de Arquells). . . 375
Iborra. . . 375

Ambos sexos.

Anserall. . . 500
Lles. . . 500
Plá de S. Tirso. . . 500
Llusás (Baronia de la Pansa). . . 500
Alcanó. . . 450
Figuerola (Fontllonga). . . 400
Ansovell (Cava). . . 300

TARRAGONA.

Incompletas de niñas.

Camarles (Tortosa). . . 500

Ambos sexos.

Salon (Vilaseca). . . 500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutaran habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo

habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán a las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia que los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresado que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderá con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 618

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

	BALEARES	
	Elementales de niños.	
Sansellas.		825
	BARCELONA	
	Elementales de niños.	
San Feliu de Codinas (auxiliaria).		500

	Párulos.	Pesetas.
San Esteban de Castellar (Maestro) (auxiliaria).		625
	Elementales de niñas.	
Gracia.		1650
Bagá.		825
	GERONA	
	Elementales de niños.	
Cabanas.		625
Albons.		625
	Elementales de niñas.	
Gerona.		1375
San Cristóbal de Tosas.		625
	LÉRIDA	
	Elementales de niños.	
Alcarraz.		825
	TARRAGONA	
	Elementales de niñas.	
Sarreal.		825

Nota: Los Maestros que obtengan las Ayudantías de San Esteban de Castellar y San Feliu de Codinas, disfrutarán los antiguos sueldos de 550 y 412'50 pesetas señalados respectivamente á estas plazas hasta el ejercicio de 1893 á 1894.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para si y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo venarán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 619

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

	BALEARES	
	Elementales de niñas.	
Santañy.		1100
Ibiza.		1100
	BARCELONA	
	Elementales de niños.	
Barcelona.		2000
Barcelona (auxiliaria).		1375
Gratificación.		275
Arenys de Mar.		1100
Montmajor.		625
Bigas.		625
Montmany.		625
	Elementales de niñas.	
Masnou.		1100
Gironella.		825
Moyá.		825
Castellfollit de Riubregós.		625
Castellar de Nuch.		625

	GERONA	
	Elementales de niños.	
Pals.		825
Susqueda.		625

	Elementales de niñas.	
Rocabruna (S. Cristóbal de Baget).		825
Dás.		625

	LÉRIDA	
	Elementales de niños.	
Batlliu de Sas.		625
Butsenit (Mongay).		625
Roselló.		625

	Elementales de niñas.	
Altrón.		625

	Párulos.	
Seo de Urgel.		825

	TARRAGONA	
	Elementales de niños.	
Santa Bárbara.		825
Las Pílas.		625

	Elementales de niños.	
Batea.		825
Masllorens.		625

Nota: El Maestro que obtenga la plaza de ayudante de la Escuela de Barcelona tendrá la obligación de desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos en la escuela á que se le destine; por cuyo servicio disfrutará la gratificación señalada; debiendo advertirse que hasta el ejercicio de 1893 á 1894 percibirá el sueldo antiguo de 1000 pesetas y 650 de gratificación.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que corresponda las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio nota-

rial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 Octubre 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 620

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo cantrarse el servicio de todos los acarros militares interiores de esta Plaza, Fortaleza de Isabel 2.ª y Polvorin de San Felipe, por el término de cuatro años (y un mes más si conviniese al Estado) segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este Distrito en treinta y uno de Agosto último, y no habiendo dado resultado la primera convocatoria celebrada en el día de hoy por no haberse presentado proposición alguna; se convoca por el presente y previa disposición del Sr. Intendente militar de este Distrito de fecha veintidos de Septiembre próximo pasado, á una segunda subasta para contratar el expresado servicio, la que tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes á las doce del día, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Sebastian número 1, con sujeción al pliego de condiciones que há regido para la primera que en esta oficina se hallará de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á nueve de la noche, variando solamente de dicho pliego la condición 30 que se refiere al precio, el cual se dirá por esta misma Comisaría de Guerra con cinco días de anticipación al acto de la mencionada subasta.

Mahon 13 de Octubre de 1892.—Bartolomé Barceló.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de..... con cédula personal de..... (tal clase) fecha..... número..... expedida por..... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de Mahon de trece del actual inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, publicado el día..... del corriente con el número..... y del pliego de condiciones á que se refiere para la segunda subasta á fin de contratar por cuatro años el servicio de los acarros militares de esta plaza, Fortaleza de Isabel 2.ª y Polvorin de San Felipe, se obliga á verificar este servicio por la cantidad de (tanto, por pesetas, y en letra) al año. Mahon 13 Octubre de 1892.

(Firma del proponente.)

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA.